

**ADENDA N° 1 AL CONVENIO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA S.A.
PARA IMPLEMENTAR LA BECA 18 DE PRE GRADO FOCALIZADA VRAEM**

Conste por el presente documento la **Adenda N° 1** al Convenio de Cooperación Interinstitucional fecha 10 de setiembre de 2012, que celebran de una parte, **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, en adelante **EL MINISTERIO**, con RUC N° 20131370998, con domicilio legal en Av. de la Poesía N° 155 San Borja, Lima, debidamente representado por el Dr. Raúl Choque Larrauri, Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, con delegación de facultades y atribuciones otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED, identificado con DNI N° 23266921; y de la otra parte, **UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA S.A.**, en adelante **LA ENTIDAD**, con domicilio legal en Av. La Fontana N° 550, Distrito de La Molina, Provincia de Lima y Departamento de Lima, debidamente representada por su Apoderado, señor Carlos Augusto Sotomayor Bernos, identificado con DNI N° 07809216, según poder inscrito en la partida 11165047 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en los términos y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 10 de setiembre de 2012 **EL MINISTERIO** y **LA ENTIDAD** suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional (en adelante **EL CONVENIO**) con el objeto de aunar esfuerzos para potenciar el capital humano, contribuyendo con la formación, capacitación y perfeccionamiento a través de la accesibilidad a la Beca 18 de Pregrado – Focalizada VRAEM (en adelante Beca VRAEM), que otorga **EL MINISTERIO**; posibilitar que los becarios que accedan a la Beca VRAEM accedan, permanezcan, culminen la educación superior y obtengan el grado y/o título profesional o técnico profesional correspondiente, dentro de los seis meses de haber egresado, y socializar el crédito educativo por convenio que administra **EL MINISTERIO**, a favor de los trabajadores de **LA ENTIDAD**, con insuficientes ingresos y alto rendimiento académico.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DE LA ADENDA

- 2.1. Establecer las bases sobre las cuales **LA ENTIDAD** deberá brindar sus Servicios, en especial el de Tutoría, a los beneficiarios con una beca otorgada por el PRONABEC.
- 2.2. Fortalecer el desarrollo de las capacidades de los becarios apoyándolos con acciones operativas y estratégicas en **LA ENTIDAD**.

CLAUSULA TERCERA: DEL FINANCIAMIENTO DE LA BECA VRAEM

De acuerdo a la Cláusula Sexta de **EL CONVENIO**, **EL MINISTERIO** asumirá el costo de las Becas VRAEM que otorgue, con la finalidad que los becarios accedan, permanezcan y culminen estudios en **LA ENTIDAD** hasta la obtención de su grado y/o título profesional habilitante para el ejercicio de la carrera elegida. La subvención se otorga conforme a los créditos presupuestarios asignados anualmente por las leyes anuales de presupuesto publico y a la Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411 .

CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVOS DEL SISTEMA DE TUTORÍA

- 4.1. El objetivo general del Sistema de Tutoría del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) es delinear políticas sobre tutoría en educación superior para las instituciones de educación superior que han celebrado convenio con el

PRONABEC, con la finalidad que garanticen el buen desempeño académico, la permanencia en la institución educativa, la culminación de los estudios y la titulación del becario en el tiempo previsto por el Plan de Estudios o Diseño Curricular de las instituciones de educación superior, universitaria o técnica, respectivamente.

- 4.2. Los objetivos específicos del servicio de tutoría que deberá desarrollar **LA ENTIDAD**, en coordinación con el Área de Tutoría del PRONABEC o quien haga sus veces, para atender a los becarios son:
- Planificar estrategias para conducir y sostener el proceso de inserción y socialización en la educación superior.
 - Fortalecer y nivelar contenidos académicos a fin de lograr mejores resultados en las evaluaciones parciales y finales. Esta acción, dependiendo de la evaluación que practique **LA ENTIDAD** a los becarios, se realizará de manera simultánea y paralela desde el Ciclo Cero o Ciclo de Nivelación así como durante los estudios para los cuales fue becado el beneficiario, según el plan de estudios de LA ENTIDAD, reforzándolos de acuerdo al Plan del Sistema de Tutoría PRONABEC para Instituciones de Educación Superior.
 - Implementar acciones para apoyar la permanencia, culminación de estudios y titulación de los becarios.
- 4.3 La meta de atención de la institución de educación superior está determinada de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente; y se incrementa de acuerdo a los logros alcanzados.
- 4.4 Es deber simultáneo, tanto de **LA ENTIDAD** como del PRONABEC, realizar el monitoreo del servicio de tutoría brindado a los becarios, con la finalidad de realizar los ajustes y mejoras necesarias en pro del desarrollo exitoso de sus estudios superiores.

CLAUSULA QUINTA: DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y DE CONFORMIDAD POR EL SERVICIO DE TUTORÍA

- La implementación del servicio de tutoría en **LA ENTIDAD** requiere instrumentos de gestión académica, administrativa y de conformidad, formulados en el marco del Presupuesto por Resultados, para la afectación presupuestal por el PRONABEC.
- Los instrumentos de gestión académica son el Plan de Tutoría de **LA ENTIDAD** elaborado por el coordinador y el Plan de Tutoría del tutor.
- Los instrumentos de gestión administrativa son el directorio de tutores y becarios; la ficha de coordinación académica con tutores; la ficha de asistencia de becarios por inicio de operaciones; la ficha de asistencia de becarios para tutoría individual; y la ficha de asistencia de becarios por grupo.
- LA ENTIDAD** solicita con informe, bimestral o final, de ciclo académico, la conformidad del servicio, adjuntando instrumentos de gestión académicos y administrativos.

CLAUSULA SEXTA: COSTOS DEL SERVICIO DE TUTORÍA

- El servicio de tutoría, para ser desarrollado en **LA ENTIDAD**, considera los costos de coordinadores de tutoría; inicio de operaciones del servicio; tutoría individual; y tutoría grupal.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- 6.2. El coordinador de tutoría recibe abono por 4 horas mensuales de coordinación, a razón de S/.60.00 (sesenta y 00/100 nuevos soles) por hora, durante 4 meses por tutor. La coordinación se desarrolla en 2 horas de gestión académica y 2 horas de gestión administrativa.
- 6.3. El inicio de operaciones del servicio, por única vez, para el año 2012, considera el abono de apoyo académico por IES de 6 horas, S/. 50.00 (cincuenta y 00/100 nuevos soles) por hora, durante 3 meses.
- 6.4. La tutoría individual considera el abono por 4 horas mensuales, 50.00 (cincuenta y 00/100 nuevos soles) por hora, durante 4 meses por becario.
- 6.5. La tutoría grupal considera el abono por 4 horas mensuales, 50.00 (cincuenta y 00/100 nuevos soles) por hora, durante 4 meses por cada grupo de ocho becarios.

Los montos considerados de los numerales 6.2 al 6.5 rigen exclusivamente para el año 2012.

El abono que realizará el PRONABEC por el servicio de tutoría no excederá en ningún caso los montos antes indicados.

A partir del ejercicio presupuestal 2013, el PRONABEC podrá variar los montos antes indicados, mediante Resolución Directoral Ejecutiva que se emitirá anualmente.

CLAUSULA SEPTIMA: PAGO POR EL SERVICIO DE TUTORÍA

- 7.1. El pago por el servicio de tutoría se realiza directamente por el PRONABEC a **LA ENTIDAD**, previa presentación de su factura con arreglo a la ley de la materia, acompañada del Informe Técnico del Coordinador General de Tutoría de **LA ENTIDAD** o el funcionario que haga sus veces, debidamente visado por su representante legal o coordinador de **EL CONVENIO**.
- 7.2. El expediente de pago, para su abono correspondiente, deberá contar con la conformidad de servicio otorgada por la Unidad de Enlace Regional Lima y el visto bueno del Área de Tutoría de PRONABEC.

CLAUSULA OCTAVA: DE LOS PAGOS

A fin de establecer las oportunidades en que se hará efectivo el compromiso de financiamiento asumido, **EL MINISTERIO** y **LA ENTIDAD** convienen en que los abonos correspondientes a la ejecución de **EL CONVENIO**, se realizarán bimestralmente, debiendo presentar **LA ENTIDAD** su expediente para cancelación de los servicios brindados a los becarios, en la octava y décimo sexta semanas de iniciado el dictado de clases, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en las Normas para ejecución de subvenciones para estudios en el Perú del PRONABEC. El expediente que cuente con todas las formalidades exigidas en esta normativa, además de sus respectivas conformidades de servicio otorgadas por las dependencias competentes, deberá ser abonado en la cuenta, cuyo Código de Cuenta Interbancario haya sido proporcionado oportunamente por **LA ENTIDAD**, el último día hábil de la novena y décimo séptima semanas de iniciado el ciclo. Si el ciclo fuera menor a seis meses, la última factura la presentará la entidad una semana antes de la culminación del ciclo académico para ser cancelada el último día hábil de la semana subsiguiente, conforme a lo expresado precedentemente.

Las partes adjuntan a la presente un Anexo, describiendo los conceptos que serán financiados por **EL MINISTERIO**.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DE CLAUSULAS

Las partes establecen y ratifican que las demás cláusulas contenidas en **EL CONVENIO**, mantienen plena vigencia y son de obligatorio cumplimiento para las partes, en tanto no se oponga a lo pactado en la presente adenda, la cual forma parte integrante de **EL CONVENIO**.

En señal de absoluta conformidad, se procede a suscribir la presente Adenda, en dos ejemplares, en la ciudad de Lima, el 10 de octubre del año 2012.

PC

Universidad San Ignacio de Loyola S.A

Carlos Augusto Sotomayor Bernos
Representante Legal

POR LA ENTIDAD



[Handwritten signature]

D. Raúl Choque Larrauri
Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo

POR EL MINISTERIO

